

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO DE LA 2ª FASE DE LAS OBRAS DEL "PROYECTO DE MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO Y DRENAJE EN LA ZONA ADUNIBAR AFECTADA POR LA CARRETERA GI-3282" DE ZIZURKIL.**

**ÍNDICE**

**CAPITULO I.- INTRODUCCION**

Cláusula Primera.- Objeto y calificación.

Cláusula Segunda. Órgano de contratación.

Cláusula Tercera. Presupuesto base de licitación y existencia de crédito suficiente.

Cláusula Cuarta. Plazo de Ejecución del Contrato.

Cláusula Quinta. Perfil de Contratante.

**CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION**

Cláusula Sexta. Tramitación y Procedimiento de Selección y Adjudicación.

Cláusula Séptima. Criterios de Adjudicación.

Cláusula Octava. Valoración de los Criterios de Adjudicación.

Cláusula Novena. Determinación del adjudicatario en caso de empate.

Cláusula Décima. Ofertas con Valores Anormales o desproporcionados.

Cláusula Undécima. Acreditación de la Aptitud para Contratar.

Cláusula Duodécima. Solvencia del empresario.

Cláusula Decimotercera. Clasificación del Contratista.

Cláusula Decimocuarta. Compromiso de adscripción de medios.

Cláusula Decimoquinta. Mesa de Contratación.

Cláusula Decimosexta. Garantía provisional.

Cláusula Decimoséptima. Presentación de Propositiones.

Cláusula Decimooctava Contenido y Documentación Administrativa.

Cláusula Decimonovena. Apertura de Propositiones.

Cláusula Vigésima. Propuesta de adjudicación y Requerimiento de Documentación.

Cláusula Vigésimo primera. Garantía Definitiva.

Cláusula Vigésimo segunda. Adjudicación del Contrato.

Cláusula Vigésimo tercera Formalización del contrato.

Cláusula Vigésimo cuarta. Renuncia o desistimiento a la celebración del contrato.

**CAPITULO III.- EJECUCION DEL CONTRATO**

Cláusula Vigésimo quinta. Plan de Seguridad y Salud en el trabajo.

Cláusula Vigésimo sexta. Ejecución del contrato

Cláusula Vigésimo séptima. Comprobación del replanteo

Cláusula Vigésimo octava. Régimen de pago del precio

Cláusula Vigésimo novena. Revisión de precios

Cláusula Trigésima. Obligaciones del contratista.

Cláusula Trigésimo primera. Cumplimiento del contrato y recepción de las obras

Cláusula Trigésimo segunda. Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos

Cláusula Trigésimo tercera. Resolución del contrato

**CAPITULO III.- PENALIDADES**

Cláusula Trigésimo cuarta. Penalidades por incumplimiento.

**CAPITULO IV.- NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO.**

Cláusula Trigésimo quinta. Naturaleza y régimen jurídico del contrato.

Cláusula Trigésimo sexta. Prerrogativas de la Administración.

Cláusula Trigésimo séptima. Jurisdicción y recursos.

## CAPITULO I.- INTRODUCCION

### **Cláusula Primera. Objeto y calificación.**

El objeto del contrato es la realización de las obras del **“PROYECTO DE MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO Y DRENAJE EN LA ZONA DE ADUNIBAR AFECTADA POR LA CARRETERA GI-3282 DE ZIZURKIL – 2ª FASE”**, cuya codificación es CPV 45232410-9, tal y como se hayan definidas en el Proyecto de Obras redactado en diciembre de 2.010 por "GAIN, Urbanismo e Ingeniería Civil, S.A." y aprobado mediante acuerdo de Pleno de 20 de Diciembre de 2.012

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras tal y como establece el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

### **Cláusula Segunda. Órgano de contratación.**

El órgano de contratación del presente contrato es el Ayuntamiento de Zizurkil, cuyos datos son los siguientes:

- Zizurkilgo Udala: Teodoro Hernandorena kalea, 6 - 20159 ZIZURKIL.
- Perfil del contratante: [www.zizurkil.com](http://www.zizurkil.com)
- Telf.: 943 69 10 12 - Fax: 943 69 32 00
- Correo electrónico: [zizurkil@udal.gipuzkoa.net](mailto:zizurkil@udal.gipuzkoa.net)

El Ayuntamiento de Zizurkil designará al director Facultativo de la obra y su designación será notificada por escrito al contratista.

### **Cláusula tercera. Presupuesto base de licitación y existencia de crédito suficiente.**

El presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a la cuantía de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS Y SETENTA Y OCHO CENTIMOS (377.290,78 €), más el IVA correspondiente.

El precio del presente contrato, así como los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la oferta económica del adjudicatario. En todo caso, el precio del contrato no podrá superar el presupuesto base de licitación. Las proposiciones que superen dicha cantidad serán rechazadas.

El importe se abonará con cargo a la partida 1 0600.601.441.00.01 del vigente Presupuesto Municipal, existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

### **Cláusula Cuarta. Plazo de Ejecución del Contrato**

El plazo de ejecución del presente contrato de obras será de SEIS (6) MESES.

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo en el plazo de TREINTA (30) días desde la fecha de formalización del contrato.

#### **Cláusula Quinta. El Perfil de Contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.zizurkil.com](http://www.zizurkil.com).

## **CAPITULO II.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION**

#### **Cláusula Sexta. Tramitación y Procedimiento de Selección y Adjudicación**

La tramitación del expediente para la adjudicación de este contrato es la ordinaria regulada por los artículos 109 y 110 del TRLCSP.

El contrato se adjudicará a través del procedimiento abierto a la oferta más ventajosa, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 del TRLCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150.1 del TRLCSP, y con la cláusula Séptima de este Pliego.

#### **Cláusula Séptima. Criterios de Adjudicación**

Para la adjudicación del contrato se aplicarán los siguientes criterios:

1.- Criterios cuantificables automáticamente:

- A. Oferta económica, precio más bajo, hasta SESENTA (60) puntos.
- B. Plazo de entrega, hasta DIEZ (10) puntos.

2.- Criterio cuya ponderación depende de un juicio de valor:

- C. Mejoras al proyecto: puntuación máxima de DIEZ (10) puntos.

#### **Cláusula Octava. Valoración de los Criterios de Adjudicación**

Se valorará en primer lugar el criterio C, en la forma y manera que se expresa más adelante. A continuación se valorarán el precio y el plazo de entrega que constituyen los criterios A y B, que permanecerán en secreto hasta que se haya realizado la valoración de aquellos.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los siguientes criterios de adjudicación.

**Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:**

Oferta económica: puntuación máxima de sesenta (60) puntos. La oferta más ventajosa obtendrá la totalidad de los puntos. Las propuestas que mantengan en el tipo obtendrán cero puntos y el resto de las ofertas se puntuarán proporcionalmente a la baja que hayan realizado. Para la comparación del elemento "precio" en las ofertas, se tendrá en cuenta, exclusivamente, el precio neto (sin incluir el IVA) de cada una.

Plazo de entrega: puntuación máxima de diez (10) puntos. La oferta de plazo más ventajosa obtendrá la totalidad de los puntos. Las propuestas que mantengan en el plazo obtendrán cero puntos y el resto de las ofertas se puntuarán proporcionalmente a la disminución que hayan realizado.

### **Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:**

Mejoras al proyecto: puntuación máxima de diez (10) puntos. Las mejoras presentadas se entienden incluidas en el precio de licitación y no supondrán contraprestación económica para el Ayuntamiento. En la valoración de la mejora, con el fin de valorar las ofertas presentadas al concurso, se deberá valorar el sobrecoste que la mejora propuesta tiene sobre el precio de la oferta que la empresa presenta al concurso y es asumido dentro de la misma. La homologación de las mejoras se realizará en función de la valoración indicada en la oferta. Otorgándose a la más ventajosa la máxima puntuación y al resto de manera proporcional directa en función de la valoración señalada. La presentación de las mejoras no supone su aceptación, que deberá ser aprobada por la corporación municipal previo informe técnico de idoneidad y adecuación. Las ofertas presentadas y no aceptadas por parte de la corporación, provocarán una baja en el precio de adjudicación equivalente a la valoración de las mejoras no admitidas.

Cada licitador podrá incluir en su oferta al proyecto mejoras respecto de aquellas elementos de obra que se señalan a continuación, entendiéndose por mejoras aquellas modificaciones del proyecto de la obra que, respetando la solución técnica establecida, impliquen un cambio de materiales o de técnica constructiva siempre que ese cambio suponga una ventaja evidente para la utilización o construcción de la obra. Las mejoras solamente podrán recaer sobre alguno o algunos de los siguientes elementos de la obra:

### **Cláusula Novena. Determinación del adjudicatario en caso de empate**

Si la aplicación de los criterios de adjudicación da lugar a un empate en la puntuación obtenida por varias empresas el contrato se adjudicará a la empresa que tenga en su plantilla más de un 2% de trabajadores con discapacidad, circunstancia esta que se acreditará junto con la solvencia. Si las empresas que hubieren empatado reunieran la circunstancia acabada de expresar, se adjudicará el contrato al licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla y si el empate persistiera al tener el mismo porcentaje de trabajadores minusválidos el contrato se adjudicará a la empresa que se designe en virtud de sorteo celebrado por la Mesa en acto público.

Si la aplicación de los criterios de adjudicación da lugar a un empate en la puntuación obtenida por varias empresas, y alguna de ellas fuere una empresa de inserción, tal y como se hallan definidas estas empresas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, el contrato se adjudicará a dicha empresa. Si entre las empresas que hubieren empatado varias fuesen de inserción, la adjudicación se hará a favor de la empresa que se designe en virtud de sorteo celebrado por la Mesa en acto público.

#### **Cláusula Décima. Ofertas con Valores Anormales o desproporcionados**

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados cuando el precio ofertado sea inferior en un 10% a la media del total de los ofertados.

En este caso el Ayuntamiento de Zizurkil, previo informe técnico y justificativo de la oferta presentada podrá desestimar razonadamente la oferta por considerar sus valores anormales o desproporcionados o bien podrá admitirla y solicitar al ofertante el establecimiento de un aval complementario por valor del 50 % de la oferta presentada como garantía de la correcta finalización de los trabajos en el plazo indicado en el pliego de cláusulas administrativas.

#### **Cláusula Undécima. Acreditación de la Aptitud para Contratar**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad jurídica y de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

##### **1.- Capacidad jurídica:**

Tendrán capacidad jurídica para celebrar este contrato las personas físicas en todo caso y las jurídicas cuando el objeto de este contrato, tal y como está definido en la cláusula primera de este pliego, esté comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Podrán también celebrar este contrato las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente a ese efecto.

La unión de empresarios no tendrá que constituirse hasta que se haya producido la adjudicación del contrato a su favor.

Si la unión no se ha constituido antes de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente frente a la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de

cuantía significativa. La duración de la unión temporal coincidirá con el contrato hasta su extinción.

## **2.- Capacidad de obrar.**

Tendrán capacidad de obrar para celebrar este contrato las personas físicas mayores de edad que se hallen en la plenitud de sus derechos sin haberseles declarado forma alguna de incapacitación y las personas jurídicas en todo caso. La capacidad se reconoce tanto para las personas españolas como para las que posean nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, siempre en este último caso que, conforme a la legislación de dicho Estado, estén habilitadas para realizar la prestación objeto de este contrato.

Los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional, que en su caso exija la legislación tanto española como del Estado miembro de la Unión Europea en donde esté establecido el licitador, para realizar la prestación que constituye el objeto de este contrato.

Carecerán de capacidad de obrar y no podrán por tanto licitar el presente contrato las personas físicas o jurídicas que estuvieren incurso en alguna de las prohibiciones para contratar establecidas en los párrafos 1 y 2 del artículo 60 del TRLCSP.

La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** podrá realizarse:

- a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

## **Cláusula Duodécima. Solvencia del empresario**

Sólo podrán celebrar este contrato quienes acrediten estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se establecen a continuación.

1.- La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Declaraciones de entidades financieras en las que manifiesten que han realizado operaciones con él en los últimos tres años. Estas declaraciones podrán ser sustituidas por certificación acreditativa de la existencia de uno o más contratos de seguros que cubran los riesgos profesionales del licitador según la legislación vigente.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de

creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

2.- La **solvencia técnica** del empresario podrá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los caso adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambientales que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

### **Cláusula Decimotercera. Clasificación del Contratista**

Habida cuenta que el valor estimado del contrato alcanza los 350.000 euros y en aplicación del artículo 65.1 del TRLCSP todos los licitadores habrán de estar debidamente clasificados.

La clasificación exigible para licitar este contrato será la siguiente:

- Grupo A , subgrupo 1, categoría A
- Grupo E , subgrupo 1, categoría C
- Grupo G , subgrupo 6, categoría D

Cada uno de los empresarios que concurran en unión temporal, constituida o con compromiso de constitución en caso de adjudicación del contrato, deberá estar clasificado como empresa de obras y se considerará que la unión está clasificada en los subgrupos exigidos en esta cláusula cuando cualquiera de sus integrantes lo esté, individualmente, en diferentes subgrupos. Dentro del subgrupo, la categoría de la unión será la que tenga el único empresario de la unión clasificado en él o, en caso de estar clasificado más de uno, la que corresponda a la suma de los valores medios de los intervalos de las respectivas categorías ostentadas, en la forma establecida en el apartado 4 del artículo 52 del Reglamento del TRLCAP.

#### Cláusula Decimocuarta. Compromiso de adscripción de medios.

Los licitadores deberán comprometerse de forma expresa al presentar su oferta a adscribir a la ejecución del contrato los siguientes medios:

- Medios personales: Jefe de obra: Titulación técnico medio y experiencia acreditada de al menos 5 años. Dedicación mínima a la obra: 25% de la jornada.

El incumplimiento del compromiso por causa imputable al adjudicatario dará lugar a la imposición de penalidades del siguiente modo:

- Las penalidades se graduarán mediante una escala proporcional que alcanzará su máximo, que será el 10% del presupuesto de licitación, cuando el licitador no adscriba a la ejecución de la obra el medio concreto en grado alguno, comenzando dicha escala en el punto en que el licitador aporte plenamente el medio al que se comprometió.
- La gradación de las penalidades se realizará mediante la escala acabada de exponer para todos y cada uno de los medios a que se extienda el compromiso del adjudicatario, aunque en ningún caso podrán imponerse penalidades cuya cuantía, aislada o conjuntamente, supere el 10% del presupuesto de licitación.

Los incumplimientos del adjudicatario de tal entidad que, aislados o conjuntamente, diesen lugar a penalidades que debieran superar el 10% del presupuesto de licitación se considerarán vulneración de obligación contractual esencial a los efectos de constituir la causa de resolución del contrato recogida en la letra f) del artículo 223 del TRLCSP.

#### Cláusula Decimoquinta. Mesa de Contratación

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- Presidente: el Alcalde o corporativo en quien delegue.
- Vocales: un concejal de cada grupo político existente en el Ayuntamiento, la arquitecto municipal, la arquitecto técnico municipal, el Técnico de Agricultura y Medio Ambiente y el Secretario-Interventor.
- Secretario: un funcionario del Ayuntamiento.

#### Cláusula Decimosexta. Garantía provisional

Los licitadores, salvo aquellos que estén exonerados expresamente por disposición legal, deberán constituir una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. Respecto al licitador cuya oferta se considere como

la económicamente más ventajosa y se le requiera conforme al artículo 151.2, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del citado precepto.

La garantía, que tendrá una cuantía de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) EUROS, podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP, debiendo depositarse en la Caja General de Depósitos de esta Administración cuando se constituya en efectivo, y ante el órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

La garantía provisional será incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

La garantía provisional constituida por los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios del contrato les será devuelta inmediatamente después de la adjudicación del contrato.

La garantía provisional del licitador cuya proposición sea seleccionada para la adjudicación le será retenida hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, para lo que podrá aplicar el importe de la garantía provisional; si optase por no aplicarlo, constituyendo la garantía definitiva íntegramente, la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

#### **Cláusula Decimoséptima. Presentación de Proposiciones.**

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Zizurkil, Hernandorena kalea 6, 20159 Zizurkil, en horario de atención al público (9 a 14 horas), dentro del plazo de veintiséis días, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en el Perfil de contratante de la página web [www.zizurkil.com](http://www.zizurkil.com).

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o

figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

#### **Cláusula Decimoctava. Contenido y Documentación Administrativa**

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de obras de “MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO Y DRENAJE EN LA ZONA DE SAN MIGUEL – ADUNIBAR DE ZIZURKIL – 2ª FASE”. La denominación de los sobres es la siguiente:

- ❖ **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- ❖ **Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**
- ❖ **Sobre «C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

#### **SOBRE «A» - DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.
- b) Documentos que acrediten la representación.
  - Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.
  - Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
  - Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.
- c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del TRLCSP.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.
- d) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la normativa de contratación para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

e) Los licitadores deberán aportar un compromiso formal de adscribir a la ejecución de la obra los medios personales y materiales que se especifican en la cláusula 14.<sup>a</sup> de este pliego.

f) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

g) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

#### **SOBRE «B» - PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.**

a) Proposición económica: se presentará conforme al modelo que se incorpora como Anexo I.

b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

#### **SOBRE «C» - DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR**

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor (Cláusula 7.2).

#### **Cláusula Decimonovena. Apertura de Proposiciones**

Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se reunirá la Mesa de contratación para proceder a la apertura del sobre A) y a la comprobación de la documentación contenida en ellos, certificando el Secretario la documentación que figure en cada uno de los sobres.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Una vez admitidos los licitadores la Mesa fijará día, hora y lugar para el acto público de apertura del sobre B), lo que anunciará en el tablón de anuncios del órgano de contratación y en su perfil de contratante.

### **Cláusula vigésima. Propuesta de adjudicación y Requerimiento de Documentación**

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa.

Tras la valoración la Mesa realizará una clasificación en orden descendente de las ofertas conforme a la valoración obtenida por cada una de ellas.

Una vez concluido el acto se levantará acta.

Si la Mesa considera que alguna oferta contiene valores anormales o desproporcionados, se llevarán a cabo respecto a ellas las actuaciones previstas en la cláusula décima de este pliego.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

### **Cláusula Vigésimo Primera. Garantía Definitiva**

El licitador seleccionado deberá acreditar la constitución de la garantía de un cinco por ciento (5%) del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del TRLCSP.

#### **Cláusula Vigésimo Segunda. Adjudicación del Contrato**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

#### **Cláusula Vigésimo Tercera. Formalización del Contrato**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

#### **Cláusula Vigésimo Cuarta. Renuncia o desistimiento a la celebración del contrato**

El órgano de contratación, de oficio o a propuesta de la Mesa de contratación, podrá, en cualquier momento antes de la adjudicación, y por razones de interés público, renunciar a la celebración del contrato.

Asimismo, en caso de que en los actos de preparación del contrato o en el procedimiento de adjudicación se haya producido alguna infracción no subsanable de

una norma jurídica, el órgano de contratación deberá declarar el desistimiento del procedimiento de adjudicación.

Tanto la resolución que acuerde la renuncia a la celebración del contrato como la que acuerde el desistimiento deberán estar motivadas mediante la justificación de los supuestos de hecho en que se funden. Ambas resoluciones habrán de notificarse a todos los licitadores y podrán ser objeto de recurso administrativo.

Si la renuncia o el desistimiento se producen antes de que se haya realizado la selección de la oferta más ventajosa a que se refiere el artículo 151 del TRLCSP esta Administración indemnizará a los licitadores cuyas proposiciones fuesen admisibles. En cambio si la renuncia o el desistimiento se producen después de la selección acabada de citar sólo se indemnizará al licitador que hubiere realizado la oferta más ventajosa. La indemnización solamente cubrirá los gastos en los que los licitadores debieron incurrir de forma necesaria para la presentación de su proposición, cuya existencia y cuantía deberán probar, y la indemnización no superará en ningún caso la cantidad del uno por mil del presupuesto base de licitación por cada uno de los licitadores admitidos.

### **CAPITULO III.- EJECUCION DEL CONTRATO**

#### **Cláusula Vigésimo Quinta. Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Formalizado el contrato el adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador, y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

#### **Cláusula Vigésimo Sexta. Ejecución del Contrato**

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto que sirve de base al contrato en la forma en que haya quedado modificado por las mejores condiciones de ejecución ofertadas por el contratista y aceptadas por el órgano de contratación en la resolución de adjudicación y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras.

La ejecución se ajustará a las instrucciones que dé al contratista el Director facultativo de las obras interpretando técnicamente el proyecto y demás documentos contractuales. El contratista también deberá cumplir las instrucciones que reciba del responsable del contrato.

El contratista deberá nombrar un delegado de obra, que será quien reciba las antes citadas instrucciones, comunicando a la Administración la identidad de la persona designada antes del inicio de la ejecución del contrato.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

**Cláusula Vigésimo Séptima. Comprobación del replanteo.**

La ejecución del contrato comenzará con la comprobación del replanteo citado en la cláusula cuarta de este pliego, que deberá realizarse en el plazo consignado en el contrato, plazo que comenzará a correr desde la formalización.

La comprobación del replanteo se realizará por el servicio de la Administración encargado en presencia del contratista, extendiéndose acta del resultado, que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar al órgano que celebró el contrato.

En caso de que tanto el Director facultativo de las obras como el contratista o su representante estén de acuerdo en que se poseen los terrenos necesarios para la ejecución de la obra, que son idóneos para ello y que el proyecto es viable, se dará por el director de la obra la autorización para iniciar las obras, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

**Cláusula Vigésimo Octava. Régimen de pago del precio.**

La expedición de las certificaciones de la obra ejecutada se efectuará en los plazos que señale el Director de obra. La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del Proyecto Técnico y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final, no suponiendo, por tanto, ni aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

Se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista por acopios de materiales, instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan el artículo 232 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y artículos 155 a 157 del RGLCAP.

**Cláusula Vigésimo Novena. Revisión de Precios**

De conformidad con lo previsto por el artículo 89 del TRLCSP, y considerando que la ejecución de las obras objeto del presente contrato no excede del plazo de un año, no se contempla la revisión de precios.

**Cláusula Trigésima. Obligaciones del contratista.**

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

- El contratista tendrá la obligación de indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo que el origen de estos daños fuera consecuencia de una orden inmediata y directa de la Administración o de vicios del proyecto de obras. Asimismo, deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo.
- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del TRLCSP).
- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del TRLCSP, para los supuestos de subcontratación.
- Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

Los rótulos, avisos señalizaciones o, en general, cualquier indicación o comunicación de carácter general relativa a la ejecución de las obras se realizará en euskera y en castellano.

- El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista los gastos de publicidad de licitación del contrato establecidos en el artículo 142 del TRLCSP. Estos gastos se descontarán al contratista de la primera certificación de obras que se le deba abonar. En caso de que lo exija alguna de las Administraciones que financia la obra, el contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan.

#### **Cláusula Trigésimo Primera. Cumplimiento del contrato y recepción de las obras.**

El cumplimiento del contrato se producirá cuando el contratista haya realizado las obras objeto del mismo tal y como están definidas en el proyecto citado en la cláusula primera de este Pliego.

La constatación del cumplimiento se producirá cuando la Administración contratante reciba las obras levantándose acta de ello. El contratista deberá comunicar a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación de las obras con, al menos, 45 días hábiles de antelación. La recepción se fijará por el órgano de contratación para dentro del mes siguiente a esa fecha, de acuerdo con el informe que ha de elevarle el director facultativo conforme al artículo 163 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y su director señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Las obras objeto de este contrato no son susceptibles de ser recibidas parcialmente.

Realizada la recepción de las obras el órgano de contratación aprobará la certificación final de obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si concurrieren razones excepcionales de interés público, que deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente, el órgano de contratación, mediante resolución motivada, podrá acordar la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público sin el cumplimiento del acto formal de recepción. En este caso, desde el momento de la ocupación se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras.

#### **Cláusula Trigésimo Segunda. Plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.**

El plazo de garantía de las obras será de UN (1) AÑO contar desde la recepción. Durante este plazo el contratista estará obligado a la conservación de las obras, de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y según las instrucciones que reciba de la dirección de las obras, respondiendo de los daños o deterioros que puedan producirse durante el referido plazo. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Dentro de los quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo previsto para el caso de vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

Si el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

El contratista responderá por los daños y perjuicios que se manifiesten en la obra después de la expiración del plazo de garantía, cuando se debieren a vicios ocultos de la construcción a causa de incumplimientos del contrato por su parte. El plazo durante el

que el contratista responderá por estos daños será de quince años a contar desde la recepción.

#### **Cláusula Trigésimo Tercera. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Si el contrato se resolviera y las obras debieren ser continuadas por otro empresario o por la propia Administración, con carácter de urgencia, por motivos de seguridad o para evitar la ruina de lo construido, el órgano de contratación, una vez que haya notificado al contratista la liquidación de las ejecutadas, podrá acordar su continuación, sin perjuicio de que el contratista pueda impugnar la valoración efectuada ante el propio órgano. El órgano de contratación resolverá lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

### **CAPITULO IV.- PENALIDADES.**

#### **Cláusula Trigésimo Cuarta. Penalidades por Incumplimiento**

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

**a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.** El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 212 del TRLCSP.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

**b) Por cumplimiento defectuoso.** Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

**c) Por incumplir criterios de adjudicación.** Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta, en especial los relativos a la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

**d) Por demora.** Si llegado el fin del plazo de ejecución del contrato señalado en la cláusula cuarta de este pliego el contratista no hubiera realizado la comunicación a la Administración para proceder a la recepción de las obras, incurrirá automáticamente en mora, pudiendo entonces la Administración acordar la resolución del contrato o imponer al contratista una penalidad diaria de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La imposición de las penalidades señaladas no excluye la obligación del contratista de indemnizar los daños que causare la demora en la ejecución del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Cuando los retrasos no fueren imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le concediera prórroga, la Administración le concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

## CAPITULO V.- NATURALEZA Y REGIMEN JURIDICO.

### Cláusula Trigésimo Quinta. Naturaleza y régimen jurídico del contrato.

Este contrato tiene naturaleza administrativa y se regirá, sucesiva y supletoriamente por las siguientes fuentes:

- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP)
- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y todos sus anexos y en los demás documentos contractuales.
- El Proyecto de Mejora de la Red de Saneamiento y Drenaje en la Zona de Adunibar afectada por la Carretera GI-3282 de Zizurkil, redactado en diciembre de 2.010 por "GAIN, Urbanismo e Ingeniería Civil, S.A."
- El documento de formalización del contrato.
- La oferta presentada por el adjudicatario.

### Cláusula Trigésimo Sexta. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante el orden jurisdiccional competente.

### Cláusulas Trigésimo Séptima. Jurisdicción y recursos.

Los actos dictados por el órgano de contratación, una vez se haya agotado la vía administrativa, serán impugnables ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Zizurkil, a 17 de Diciembre de 2.012.

El Alcalde.



**I. ERANSKINA / ANEXO I**  
**PROPOSAMEN EKONOMIKOA**  
**PROPOSICION ECONOMICA**

**“ADUNIBARREKO GI-3282 ERREPIDEAREN ERAGIN GUNEAN UR-  
 ZIKIN ETA EURI-UREN SAREEN HOBKUNTZA PROIEKTUA- 2.  
 FASEA” OBRAK**

**OBRAS DE “MEJORA DE LA RED DE SANEAMIENTO Y DRENAJE EN LA  
 ZONA DE ADUNIBAR AFECTADA POR LA CARRETERA GI-3282 - 2ª FASE”**

Lehen abizena / Primer apellido		Bigarren abizena / Segundo apellido		Izena / Nombre
N.A.N. / D.N.I.	Helbidea / Domicilio			Herria /Municipio

Honako enpresaren izenean / En representación de la empresa:

Enpresa		Helbidea / Domicilio		Herria /Municipio
IFK / CIF	Helbide elektronikoa / Correo electrónico		Telefono eta Fax	

**ADIERAZTEN DUT / DECLARO:**

Hitz ematen dut kontratua honekin batera doazen banakako prezioetan eta kontratuan zehaztutako epean burutuko dudala. Prezio horretan gai guztiak sartzen dira: zergak, gastuak -garraio-gastuak barne-, eta zergen arloko edozein tasa edo ariel, bai eta esleipendunaren industri onura ere.

Me comprometo a su ejecución a la ejecución de las obras por el precio abajo desglosado, debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal al igual que el beneficio industrial del contratista.

<b>PREZIOA / PRECIO</b>	<b>BEZ (% 21) / IVA (% 21)</b>	<b>GUZTIRA / TOTAL</b>
-------------------------	--------------------------------	------------------------

Kontratuko obrak epe honetan  
exekutatzeko konpromisoa hartzen  
dut

Me comprometo a ejecutar las obras  
del contrato en el plazo indicado

<b>EGITE-EPEA / PLAZO DE EJECUCION</b>
--

Proiektua bere edukiarekin,  
Administrazioko Baldintza zehatzen  
orriak eta kontratu hau arautu behar  
duten gainontzeko agiriak ezagutzen  
ditut. Horiek horrela, nire gain  
hartu eta ontzat jotzen ditut oso-  
osorik.

Conozco el Proyecto, con su contenido,  
el Pliego de Cláusulas Administrativas  
Particulares y demás documentación  
que ha de regir el presente contrato,  
cuyo contenido acepto en su totalidad,  
sin salvedad o reserva alguna.

Ordezkatzen dudan enpresak, ireki,  
instalatu eta jarduteko indarrean  
dagoen araudiak eskatzen dituen  
baldintza guztiak betetzen ditu.

La empresa a la que represento, cumple  
con todos los requisitos y obligaciones  
exigidos por la normativa vigente para  
su apertura, instalación y  
funcionamiento.

....., 2013ko .....ren ... (e)an

....., a ... de ..... de 2.013

(Sinadura)

(Firma)

Este Pliego fue aprobado en Pleno celebrado el día 20 de Diciembre de 2.012

El Secretario.



A handwritten signature in blue ink is written over a circular official seal. The seal features a central coat of arms and the text "AYUNTAMIENTO UDALA" at the top and "ZIZURKIL" at the bottom.